

ANEXO II

El gasto máximo auxiliable será de 2.200 pesetas por alumno y hora lectiva, con el límite de siete horas lectivas por día de actividad formativa. En ningún caso los gastos por concepto y componentes de éstos podrán superar los expresados a continuación:

Concepto	Componente	Importe máximo
Enseñanza.		700 pesetas/alumno/h.
Profesorado.	Impartición clases.	10.000 pesetas/h.
Dirección.	Coordinación y dirección curso.	10.000 pesetas/día.
Estancia.	Alojamiento.	7.500 pesetas/día.
	Manutención.	5.500 pesetas/día.
Desplazamientos.	Transportes públicos.	
	Vehículo particular (24 pesetas/km.).	
Asistencia alumnos.		1.000 pesetas/alumno/h.
Estancia.	Alojamiento.	7.500 pesetas/día.
	Manutención.	5.500 pesetas/día.
Locomoción.	Transportes públicos.	
	Vehículo particular (24 pesetas/km.).	
Material didáctico.		300 pesetas/alumno/h.
Libros, reproducción, documentos y apuntes. Material fungible de apoyo a la enseñanza.		
Otros gastos.		200 pesetas/alumno/h.
Alquiler de locales, limpieza y luz, teléfono y fax.		

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

2504

ORDEN de 19 de enero de 1995 por la que se dispone el cumplimiento definitivo de la sentencia dictada en fecha 10 de mayo de 1993 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo 1/152/91, interpuesto por don Antonio Martínez Mejías y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/152/91, interpuesto por don Antonio Martínez Mejías, don Manuel Martín Ríos y don Joaquín Liñeira Caballero, contra resoluciones del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 3 de noviembre y 24 de octubre de 1988, sobre reconocimiento de inscripción en el Registro Oficial de Técnicos de Relaciones Públicas, se dictó por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), con fecha 10 de mayo de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto por don Antonio Martínez Mejías, don Manuel Martín Ríos y don Joaquín Liñeira Caballero, debemos anular y anulamos por contrarias a derecho las resoluciones recurridas y reconocer, como reconocemos, el derecho que asiste a los actores a acceder al Registro Oficial de Técnicos en Relaciones Públicas con efectos del año 1976, todo ello sin costas.»

Mediante Orden de este Ministerio de 28 de febrero de 1994 se dispuso el cumplimiento de la sentencia anteriormente citada al haberse instado por la Sala correspondiente su ejecución provisional, toda vez que contra la misma había sido preparado recurso de casación por el Abogado del Estado ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que fue admitido a trámite con el número 3/2039/94.

El 5 de septiembre de 1994 se ha dictado auto en el meritado recurso del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Declarar desierto el recurso de casación preparado por la Administración del Estado contra la resolución dictada por la Audiencia Nacional, Sección Primera, de lo Contencioso-Administrativo, en los autos número 152/91; sin hacer expresa imposición de costas. Devuélvase los autos recibidos a dicho Tribunal.»

El 27 de diciembre de 1994 tuvo entrada en este Departamento escrito de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el que al tiempo que remitía el expediente administrativo que surtió efectos en el recurso de esa Sala y Sección, promovido por don Antonio Martínez Mejías y otros, contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1988, participaba que:

... por auto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 5 de septiembre de 1994 ha sido declarada firme la sentencia dictada en dichos autos por esta Audiencia, por haber resultado desierta la casación interpuesta contra la misma...

En su virtud, este Ministerio conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer, de acuerdo con lo interesado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1/152/191, con fecha 10 de mayo de 1993.

Madrid, 19 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE CULTURA

2505

RESOLUCION de 14 de diciembre de 1994, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), por la que se conceden las ayudas del INAEM para actividades escénicas y circenses correspondiente a 1994, convocadas por Resoluciones de 17 de marzo de 1994 y de 28 de octubre de 1994.

La Orden de 10 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 16), regula la concesión de ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM). Por Resoluciones de 17 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y 28 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), de esta Dirección General, se convocan las distintas modalidades de las citadas ayudas en el ámbito escénico y circense.

Vistas las solicitudes presentadas por las distintas personas físicas y jurídicas, admitidas una vez subsanadas las faltas y acompañadas de los documentos preceptivos.

Vistos los informes que sobre las mismas elevan el Consejo del Teatro y la Comisión del Circo, regulados por Orden de 11 de enero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en sus reuniones de 3 de junio de 1994, 29 de noviembre de 1994 y 31 de septiembre de 1994.

Visto el Real Decreto 2224/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subven-